

ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA

REGLAMENTO REGULADOR DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REVISIÓN Y RECLAMACIÓN DE LAS CALIFICACIONES DE LOS EXÁMENES ESCRITOS DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ENFERMERIA DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE.

El artículo 98.2.c. del Estatuto de la Universidad de Alicante establece el derecho del alumnado a recurrir ante la Junta de Centro la decisión del profesor/a examinador/a en el proceso de revisión de un examen escrito, siempre y cuando aquél/lla no se encuentre conforme con dicha decisión.

Respetando el Estatuto de la Universidad de Alicante para la revisión y reclamación de las calificaciones de los exámenes escritos, la Escuela de Enfermería de la Universidad de Alicante desarrolla el siguiente reglamento.

Artículo 1º: Calificaciones objeto de las revisiones y reclamaciones

Las alumnas/os podrán solicitar revisiones y presentar reclamaciones contra las calificaciones de los exámenes escritos, tanto parciales como finales, celebrados en cualquier convocatoria.

Artículo 2º: Conservación de los instrumentos de evaluación

Los Departamentos quedan obligados a conservar durante, al menos, un año natural desde la fecha de realización del correspondiente examen, cuantos documentos académicos hayan servido para establecer las calificaciones de los exámenes a los que se refiere el artículo anterior

Artículo 3º: Procedimiento para el ejercicio del derecho a revisar y reclamar

A) Revisión de exámenes:

- a) Los resultados de los exámenes habrán de hacerse públicos en el tablón de anuncios de la Escuela de Enfermería y si así lo desean los Departamentos, en su área respectiva, con indicación de fecha de publicación y firma del profesor/a examinador/a. En los exámenes finales, se habrá de hacer pública una fotocopia de la preacta correspondiente a la convocatoria. El plazo máximo para hacer público los resultados en los exámenes parciales es de 20 días. En el caso de exámenes finales, con cuatro días de antelación al último día administrativamente establecido para la entrega de preactas.
- b) Tras la publicación de los resultados de los exámenes, los alumnos/as que no estén conformes con la calificación otorgada dispondrán de 10 días lectivos

para solicitar la revisión del examen, mediante escrito dirigido al profesor/a examinador/a en el que harán constar las razones de su discrepancia y justificándola bibliográficamente.

En caso de que se quieran revisar determinadas preguntas "dudosas" de los exámenes tipo test, se requerirá que el delegado/a, como representante del grupo, exprese dicha petición ante el profesor/a de la asignatura, por escrito y con su firma.

- c) Transcurrido el plazo anterior, el profesor/a examinador/a, en el plazo de dos días lectivos, hará público en el tablón de anuncios de la Escuela y/o le comunicará personalmente al alumno/a la fecha de revisión del examen, que se llevará a cabo mediante audiencia personal.

B) Reclamación de exámenes:

- a) Realizada por el profesor/a examinador/a la revisión del examen, con su resolución definitiva, los alumnos/as disconformes con esta decisión definitiva dispondrán de un plazo máximo de cuatro días lectivos para presentar una reclamación contra la misma, que habrán de hacer mediante instancia motivada, dirigida al Presidente/a de la Académica de la Escuela.
- b) Recibida por el Presidente/a la reclamación, la trasladará al Departamento correspondiente para que, a la vista del examen del alumno/a, emita informe al respecto en un plazo máximo de seis días lectivos. El resultado lo comunicará el Presidente/a al alumno/a y al profesor/a examinador/a. La calificación quedará en el sentido de la resolución.
- c) La resolución de mantener la calificación definitiva del profesor/a examinador/a podrá ser recurrida, en un plazo máximo de siete días lectivos, mediante instancia dirigida al Director/a de la Escuela. En tal caso, el Director/a convocará a la Comisión Permanente del Centro, que actuará por delegación de la Junta de Escuela. La Comisión Permanente dará audiencia, para mejor formar criterio, al profesor/a examinador/a y al alumno/a.
- d) La Comisión Permanente resolverá sobre el particular en un plazo máximo de quince días lectivos, siendo su decisión recurrible ante el Rector/a de la Universidad.